



Expediente: **053760220350**
Radicado: **AU-01729-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **06/05/2025** Hora: **10:46:10** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0004-2015** del 5 de enero del 2015, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS**, al señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.379.518** y a la señora **MARISOL LOPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.188.575**, para uso **ORNAMENTAL**, en un caudal de **0.50L/Seg** de una laguna artificial con una capacidad de 150.000 Litros que se proyectaba construir, caudal a derivarse de la fuente denominada "Agua Linda", en beneficio del predio identificado con **FMI 017-2887** ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia, por vigencia del permiso por un término de DIEZ (10) años, actuación contenida en el expediente **053760220350**.
2. Que mediante Resolución con radicado Nro. **131-0018** del 17 de enero del 2017, notificada de manera personal el día 14 de febrero del 2017, la Corporación **MODIFICÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** otorgada mediante Resolución **131-0004** del 5 de enero del 2015, al señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **15.379.518** y a la señora **MARISOL LOPEZ ALZATE**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **39.188.575**, dicha modificación por motivo de una solicitud de aumento de caudal, mediante la cual se le otorgó un nuevo caudal de 1.60 L/Seg caudal a derivarse de la fuente denominada "Agua Linda", en beneficio del predio identificado con **FMI 017-2887** ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, Antioquia. actuación contenida en el expediente **053760220350**.
3. Que la corporación, en uso de sus facultades de control y seguimiento de los permisos ambientales, realizó visita técnica con el fin de hacerle control al permiso de concesión de aguas que se encuentra en el expediente **053760220350**, de la cual se generó informe técnico con radicado **IT-02400-2025** del 22 de abril del 2025, en el cual se evidenció y conceptuó lo siguiente:



24. ANTECEDENTES:

•Mediante Resolución 131-0004 del 05 de enero de 2015, notificada el día 07 de enero de 2015, esta Corporación otorgo concesión de aguas superficiales para uso Ornamental, a los señores CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO Y MARISOL LOPEZ ALZATE identificados con cedula de ciudadanía N° 15.379.518 y 39.188.575 respectivamente, Por un Caudal de 0.50 L/s de una laguna artificial con una capacidad de 150.000 litros que se proyecta construir, caudal a derivarse de la fuente de agua denominada " Agua Linda", en el lindero que separa las fincas Villa Gloria y Buenos Aires , en beneficio de predio denominado Villa Helena , lote 35 de La Parcelación El Tambo , con FMI N° 017-2891 localizado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja , por un término de 10 años.

•Mediante Resolución 131-0018 del 17 de Enero de 2017, se MODIFICA la Resolución 131-0004 de enero 05 de 2015 de la concesión de aguas superficiales, en su Artículo Primero, para que en adelante quede así:

"OTORGAR Concesión De Aguas Superficiales a los señores CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO y MARISOL LOPEZ ALZATE identificados respectivamente con C.C. 15.379.518 y 39.188.575, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio	Vereda El Tambo.	FMI: 017-2891	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	26'	38.0"	06°	00'	50.4"	2205
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	"Agua Linda"		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			075°	26'	51.9"	06°	00'	33.6"	2246
Usos						Caudal (L/s.)			
1	ORNAMENTAL						1.60 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente __1.60 L/s__ (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						1.60 L/s			

Que el Parágrafo del artículo primero estableció: La vigencia de la concesión es la misma que la otorgada mediante la Resolución 131-0004 del 05 de enero de 2015 (vigente hasta 07/01/2025).

El artículo segundo estableció. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. fuente "Agua Linda" Los interesados junto con los señores Juan Gonzalo Jaramillo (Exp. 053760220351), Mario Hernando Patiño (Exp. 053760220353) deberán presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación

Por medio de la Resolución **131-0736-2017** del 11 de septiembre de 2017, Cornare. ACOGEN LOS DISEÑOS PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) presentados por los señores **JUAN GONZALO JARAMILLO VELEZ, MARIO HERNANDO PATIÑO GONZALEZ, CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO Y MARISOL LOPEZ ALZATE**, ya que hacer el desarrollo con la formula se evidencia teóricamente la captación de la sumatoria de los caudales otorgados por la corporación y se requiere para que un término de 60 días implementen los diseños acogidos e informen su implementación, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

25. OBSERVACIONES:

SITUACIONES ENCONTRADAS EN LA VISITA

El día 25 de marzo de 2025, se realizó visita al predio propiedad de los señores **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO Y MARISOL LOPEZ ALZATE** identificados con Cedula de Ciudadanía número 15.379.518 y 39.188.575, donde se evidencio que, por este, discurre una acequia.

Al momento de la visita se evidencio que el recurso hídrico discurre por acequia, actualmente para un pequeño lago, ubicado en las coordenadas $-75^{\circ} 26' 43.51''$ que en su momento fue utilizado por el interesado, se informa que este se tenía desde hace muchos años y que ya no se encuentra en uso. Este lago ya hace parte del ecosistema, al observarse presencia de anfibios y macroinvertebrados acuáticos y macrofitas, como se evidencia en la siguiente imagen.



Al verificar el expediente ambiental de concesión de aguas, se evidencia que este se encuentra sin vigencia.

26. CONCLUSIONES:

La concesión de aguas otorgada a los señores **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO Y MARISOL LOPEZ ALZATE** identificados con Cedula de Ciudadanía número 15.379.518 y 39.188.575, mediante resolución 131-0004 del 05 de enero de 2014, modificada mediante Resolución 131-0018 del 17 de Enero de 2017, se encuentra sin vigencia.

En visita técnica de control y seguimiento, se evidenció que el interesado no está haciendo uso del recurso hídrico.

La acequia discurre por el predio, regresa a la fuente hídrica denominada “Agua Linda”

Es importante resaltar que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... “Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el **Acuerdo 001** 29 de febrero del **2024**, “Por el cual se establece el Acuerdo Único de la Función Archivística, se definen los criterios técnicos y jurídicos para su implementación en el Estado Colombiano y se fijan otras disposiciones.”, consagra y establece en sus artículos **1.3.4** y **4.3.1.9**, lo siguiente:

“Artículo 1.3.4. Responsabilidad en la conformación y acceso de los archivos. Es responsabilidad de los sujetos obligados implementar acciones en articulación con las áreas de tecnologías de la información, o quien haga sus veces, para garantizar la **conformación de expedientes, organización, conservación, preservación y acceso a los documentos y archivos**, que se gestionan a través de sistemas de información o plataformas transaccionales de uso común en las entidades del Estado. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar la implementación del Sistema de Gestión de Documentos Electrónicos de**

www.cornare.gov.co/sj/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos
/Ambiental/General

Vigente desde:
23-Jul-24

F-GJ-01/V.04

Archivo para la conformación y gestión de los expedientes electrónicos, atendiendo el ciclo vital de los documentos y de conformidad con los Cuadros de Clasificación Documental y Tablas de Retención Documental”.

“**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se **debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen**. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD.”.

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro del expediente **053760220350** se puede concluir que el término de vigencia de la concesión de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental culminó.

Que el artículo **2.2.3.2.8.4.**, del Decreto **1076 de 2015**, establece: “**Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se hayan otorgado (...).**”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que mediante Informe Técnico con radicado **IT-02400-2025** del 22 de abril del 2025, la Corporación hace control y seguimiento del expediente **053760220350**, en el cual son titulares el señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO**, y a la señora **MARISOL LOPEZ ALZATE**, y en el que se identifica que el permiso de concesión de aguas se encuentra sin vigencia, y que el titular no se encuentra haciendo uso del recurso Hídrico.

Que se verifica que al día de hoy el señor **CARLOS ALBERTO BOTERO BOTERO**, y a la señora **MARISOL LOPEZ ALZATE** no cuentan con ningún expediente en el que repose algún permiso de concesión de aguas vigente ante la Corporación.

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo del expediente ambiental número **053760220350**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente ambiental **053760220350** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo, al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto, a la oficina de Cobro Coactivo de la Corporación, para su conocimiento y competencia, en cuanto a las obligaciones dinerarias que puedan adeudar el usuario.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo por Estados.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARIA CARDONA MACIA

Directora Regional (E) de la Regional Valles de San Nicolás

Expedientes: 053760220350

Asunto: Concesión de Aguas

Proceso. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante- Julian Alzate Amariles Fecha: 05/05/2025